

**ANÁLISIS AL PROCESO REALIZADO DENTRO DEL GRUPO DE  
INFRACCIONES CAMBIARIAS DE LA DIAN – IPIALES Y SU INFLUENCIA  
DENTRO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS USUARIOS DEL  
COMERCIO INTERNACIONAL**

**JAVIER ROMERO**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
PROGRAMA DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO  
IPIALES  
2003**

**ANÁLISIS AL PROCESO REALIZADO DENTRO DEL GRUPO DE  
INFRACCIONES CAMBIARIAS DE LA DIAN – IPIALES  
Y SU INFLUENCIA DENTRO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS  
USUARIOS DEL COMERCIO INTERNACIONAL**

**JAVIER ROMERO**

**Trabajo presentado como requisito para optar al Título de Profesional en  
Comercio Internacional y Mercadeo**

**ASESOR  
MARCO V. PAREDES CIFUENTES  
Doctor**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
PROGRAMA DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO  
IPIALES  
2003**

**Nota de aceptación:**

---

---

---

---

---

---

---

FIRMA DEL PRESIDENTE JURADO

---

FIRMA DEL JURADO

---

FIRMA DEL JURADO

San Juan de Pasto, Mayo de 2003.

## **DEDICATORIA**

*A mis padres por su confianza y cariño.*

*A mi novia por ser fuente de inspiración*

Javier Romero

## **AGRADECIMIENTOS**

*A la Universidad de Nariño extensión Ipiales por su labor educativa.*

*A la Administración de Aduanas de Ipiales, por su excelente colaboración.*

*A mis amigos por ser gran apoyo en las dificultades.*

*Al dinero por ser el motor del mundo económico.*

*Javier romero.*

## CONTENIDO

	<b>pág</b>
INTRODUCCIÓN	15
1. MARCO TEÓRICO	16
1.1 RESEÑA DEL MANEJO CAMBIARIO	17
2. OBJETIVOS DE LA PASANTÍA	22
2.1 OBJETIVO GENERAL	22
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	22
3. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	23
3.1 MISIÓN	23
3.2 VISIÓN	23
3.3 VALORES	23
3.3.1 Honestidad	23
3.3.2 Servicio	23
3.3.3 Equidad	23
3.3.4 Productividad	24
3.3.5 Compromiso	24
3.3.6 Auto desarrollo	24
3.3.7 Respeto	25
3.3.8 Impecabilidad	26
3.3.9 Creatividad	26
3.3.10 Solidaridad	27
4. DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA	28

4.1 GRUPO DE INFRACCIONES CAMBIARIAS	28
4.1.1 Objetivos del Grupo de Infracciones Cambiarias	29
4.2 PROCESO ADMINISTRATIVO CAMBIARIO	30
4.3 RELACIÓN DEL RÉGIMEN CAMBIARIO CON LOS USUARIOS DEL COMERCIO INTERNACIONAL	32
5. ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA PASANTÍA	32
5.1 DESCRIPCIÓN DEL CARGO	32
5.2 DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	32
5.3 TOMA DE DECISIONES	34
5.4 RELACIONES DE TRABAJO	35
5.5 PROBLEMAS TÍPICOS DEL CARGO DESEMPEÑADO	35
5.6 ALTERNATIVAS PROPUESTAS A LOS PROBLEMAS	36
5.7 INDICADORES DE GESTIÓN	36
6. CONCLUSIONES	37
RECOMENDACIONES	38
BIBLIOGRAFÍA	39
ANEXOS	40

## LISTA DE ANEXOS

	pág.
<b>Anexo A.</b> Carátula del Expediente	41
<b>Anexo B.</b> Resolución de decomiso	42
<b>Anexo C.</b> Auto de Apertura	43
<b>Anexo D.</b> Requerimiento de Información	46
<b>Anexo E.</b> Acto de Formulación de Cargos	47
<b>Anexo F.</b> Notificación	52
<b>Anexo G.</b> Resolución de Terminación	53
<b>Anexo H.</b> Declaración de Cambio por Importaciones	55
<b>Anexo I.</b> Declaración de Cambio por Exportaciones	56
<b>Anexo J.</b> Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo	57



## GLOSARIO

**APREHENSION:** es una medida cautelar consistente en la retención de mercancías respecto de las cuales se configure alguno de los eventos previstos en el artículo 502º del Decreto 2685 de 1999.

**AUTO COMISORIO:** documento por el cual el jefe de la División de Fiscalización delega a un funcionario para que realice acciones como inspecciones, tareas de reconocimiento y avalúo, operativos etc.

**AUTO DE APERTURA:** documento por medio del cual se da inicio a la investigación y en el que se detalla el por qué de la aprehensión determinando las causales que la motivan además del valor de la mercancía.

**AUTO DE TRASLADO:** documento por el cual la División de Fiscalización Aduanera informa que ya no existe diligencia pendiente por realizar dentro del expediente por lo cual se ordena su traslado al Grupo de Liquidación

**AUTORIDAD ADUANERA:** es el funcionario público o dependencia oficial que en virtud de la Ley y en ejercicio de sus funciones, tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras.

**BANCO DE LA REPUBLICA:** Banco Central de Colombia. Entre sus principales funciones se encuentran emitir la moneda de curso legal; regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; administrar las reservas internacionales y conceder créditos a la banca privada. También comparte responsabilidades sobre las políticas monetarias con el consejo monetario del gobierno, al cual presta servicios como agente fiscal.

**CONTRABANDO :** toda acción en la que se introduce o se saca del territorio nacional, mercancías sin el lleno de los requisitos ni el control de la autoridad aduanera.

**CONTROL ADUANERO:** es el conjunto de medidas tomadas por la autoridad aduanera con el objeto de asegurar la observancia de las disposiciones aduaneras.

**DECLARACIÓN DE CAMBIO:** es un formulario diseñado por el Banco de la República cuyo diligenciamiento en debida forma corresponde a los residentes y no residentes en el país que efectúan en Colombia una operación de cambio y se constituye en prueba de la realización de la misma, en cuanto debe contener la información sobre el monto, características, y demás condiciones de la operación, existiendo la obligación de conservarla por el término de tres (3) años, contados a

partir de su realización acompañada de los documentos soporte, para exhibirla ante la DIAN, cuando así lo requiera.

**DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS:** es el acto efectuado en la forma prevista por la legislación aduanera, mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que ha de aplicarse a las mercancías y consigna los elementos e informaciones exigidos por las normas pertinentes.

**DECOMISO:** es el acto en virtud del cual pasan a poder de la Nación las mercancías, respecto de las cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su presentación y/o declaración ante las autoridades aduaneras, por presentarse alguna de las causales previstas en el artículo 502º del Decreto 2685 de 1999.

**DEPOSITO:** es el recinto público o privado habilitado por la autoridad aduanera para el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero. Para todos los efectos se considera como Zona Primaria Aduanera.

**FISCALIZACIÓN ADUANERA:** División de la DIAN que tiene como función realizar actividades de control aduanero, represión, y penalización del contrabando para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones aduaneras y del régimen de control de cambios.

**INFRACCIÓN CAMBIARIA:** es toda acción u omisión que conlleva la trasgresión del régimen cambiario.

**INSPECCIÓN ADUANERA:** es la actuación realizada por la autoridad aduanera competente, con el fin de determinar la naturaleza, origen, estado, cantidad, valor clasificación arancelaria, tributos aduaneros, régimen aduanero y tratamiento tributario aplicable a una mercancía. Esta inspección cuando implica el reconocimiento de mercancías, será física y cuando se realiza únicamente con base en la información contenida en la Declaración y en los documentos que la acompañan, será documental.

**INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO:** entidad financiera autorizada para realizar pagos dentro de las operaciones de comercio internacional.

**LIQUIDACIÓN OFICIAL:** es el acto mediante el cual la autoridad aduanera determina el valor a pagar e impone las sanciones a que hubiere lugar, cuando en el proceso de importación o en desarrollo de programas de Fiscalización Aduanera se detecte que la liquidación de la Declaración no se ajusta a las exigencias legales aduaneras. La liquidación oficial también puede efectuarse para determinar un menor valor a pagar en los casos establecidos en el Decreto 2685 de 1999.

**MERCANCÍA:** es todo bien clasificable en el Arancel de Aduanas, susceptible de ser transportado y sujeto a un régimen aduanero.

**MERCANCÍA DECLARADA:** es la mercancía nacional o extranjera que se encuentra descrita en una Declaración de Exportación, de Tránsito Aduanero o de Importación.

**MERCANCÍA NACIONALIZADA:** es la mercancía de origen extranjero que se encuentra en libre disposición por haberse cumplido todos los trámites y formalidades exigidos por las normas aduaneras.

**MERCANCÍA PRESENTADA:** es la mercancía de procedencia extranjera relacionada en el Manifiesto de Carga y en los documentos que lo adicionen, modifiquen o expliquen, que ha sido puesta a disposición de la autoridad aduanera en la oportunidad señalada en las normas aduaneras.

También se considera mercancía presentada la relacionada en los documentos habilitados como Manifiesto de Carga.

**NOTIFICACIÓN:** es un paso dentro del proceso cambiario en el cual se informa al usuario sobre los actos realizados dentro del expediente, utilizando para ello medios como el correo, periódicos de circulación nacional, carteleras ubicadas en la administración o personalmente.

**PLIEGO DE CARGOS:** documento realizado en el grupo de infracciones aduaneras en el cual se aplica una sanción pecuniaria por cometer una infracción cambiaria.

**REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO:** es el acto administrativo por el cual la autoridad aduanera propone al declarante la imposición de una sanción, el decomiso de una mercancía o la formulación de una liquidación oficial.

**SUSTANCIADOR CAMBIARIO:** funcionario de la DIAN que se encarga de analizar y hacer todos los trámites relacionados con los expedientes para proyectar una actuación administrativa.

**TERRITORIO ADUANERO NACIONAL:** demarcación dentro de la cual se aplica la legislación aduanera; cubre todo el territorio nacional, incluyendo el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa el Estado colombiano, de conformidad con el derecho internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales.

**ZONA PRIMARIA ADUANERA:** es aquel lugar del territorio aduanero nacional habilitado por la Aduana para la realización de las operaciones materiales de recepción, almacenamiento y movilización de mercancías que entran o salen del país, donde la autoridad aduanera ejerce sin restricciones su potestad de control y vigilancia.

**ZONA SECUNDARIA ADUANERA:** es la parte del territorio aduanero nacional que no constituye Zona Primaria Aduanera.

## **RESUMEN**

Se presenta en forma clara y concreta los conceptos básicos en materia cambiaria con especial énfasis en las principales operaciones de cambio y en el régimen sancionatorio aplicado por la DIAN, específicamente la Administración Delegada de Aduanas de Ipiales en el ejercicio de las facultades de control y vigilancia de las operaciones realizadas con divisas de obligatoria canalización

Se resalta la importancia de la utilización de los intermediarios del mercado cambiario y de las cuentas corrientes de compensación para efectuar la compra, venta o transferencia de las divisas correspondientes a las operaciones que deben canalizarse obligatoriamente por tales conductos, diligenciando en debida forma la declaración de cambio correspondiente, que como ya se manifestó, se constituye en prueba de la realización de la operación respectiva.

Resulta igualmente significativo dentro del régimen cambiario atender oportunamente las obligaciones dentro de los plazos fijados para al efecto, toda vez que el régimen sancionatorio prevé sanciones a su incumplimiento de por sí onerosas.

## **SUMMARY**

It is presented in form white and it sums up the basic concepts in exchange matter with special emphasis in the main operations of change and in the regime of to sanction applied by the DIAN, specifically the Administration Delegate of customs of Ipiales in the exercise of the control abilities and surveillance of the operations carried out with foreign currencies of obligatory canalisation.

The importance of the use of the middlemen of the exchange market is stood out, and of the average bills of compensation to make the purchase, sale or transfer of the foreign currencies corresponding to the operations that should be channelled obligatorily by such conduits, obtaining in due form the declaration of corresponding change that I eat showed already, it is constituted on test of the realization of the respective operation.

It is equally significant inside the exchange regime to assist the obligations appropriately inside the terms fixed for the effect, all time the regime of sanctioning to foresee sanctions to their no fulfilment of for if onerous.

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo es un informe de pasantía realizado en la Administración Delegada de Aduanas de Ipiales específicamente en el Grupo de Infracciones Cambiarias en el cual se da a conocer el proceso que se aplica a los usuarios del comercio internacional que no se acogen al Régimen Cambiario Colombiano como por ejemplo a la no utilización del mercado cambiario.

Además se describe el cargo, el puesto de trabajo, algunos problemas típicos, problemas de los procesos y en si la experiencia obtenida en el desarrollo de la practica en la división de fiscalización aduanera dentro del grupo de infracciones cambiarias.

## 1. MARCO TEÓRICO

Las relaciones internacionales desempeñan un papel importante en la economía de un país. De hecho, cualquier economía está ligada al resto del mundo a través del comercio internacional, las transacciones internacionales, el intercambio financiero o de servicios, y otras que se realizan entre los países y que implican pagos internacionales.

Es allí donde aparece lo que se denomina Cambios Internacionales. Cambios Internacionales son los pagos que realiza o ingresos que recibe en moneda extranjera un país, de otros países.

El cambio internacional se produce porque un país o países:

- No producen todo lo que necesitan;
- No tiene todos los recursos que se requieren;
- O si tiene algunos recursos que otros tienen, su costo de producción, de utilización, o de transformación es mayor que el costo de adquisición en otros países;
- o porque la calidad y su utilización hacen que sea mejor adquirirlos a otros países que producirlos internamente

Dentro del régimen de cambios la política económica de cualquier país debe ser consecuente con el objeto de la economía cual es el logro del crecimiento y desarrollo económico. Este crecimiento debe buscar el bienestar de sus residentes y el orden público económico. Para lo anterior se requiere un control sobre los pagos internacionales y para ello expiden normas legales que regulan esas transacciones, obviamente teniendo en cuenta las diferentes variables económicas que intervienen en la economía.

La complejidad de la economía y todo lo que el intercambio con otros países implica, obliga a los países a contar con una legislación cambiaria que permita no solamente regular y controlar las operaciones de cambio, sino disponer de información confiable y oportuna al respecto.

El Régimen Cambiario además de ser una herramienta que regula y controla los flujos de divisas, permite llevar registros contables en la Balanza de pagos y la balanza cambiaria, que sumados a otras variables económicas, permiten a las autoridades y al gobierno central tomar medidas en esta materia.



## **1.1 RESEÑA DEL MANEJO CAMBIARIO**

El manejo de la política cambiaria ha variado mucho a lo largo de la historia de Colombia: A pesar que en Colombia desde el año 1931, bajo el gobierno del presidente Olaya Herrera, se expidió la primera reglamentación tendiente a ejercer un control sobre las divisas y el oro.

Desde ese año, en medio de frecuentes y vibrantes rechazos por algunos y de apasionadas defensas por otros, se ha convivido con una normatividad cambiaria con un grado de severidad que ha sido altamente variable, desde un control casi absoluto a una libertad casi total, pasando por varios estados intermedios, dependiendo de las fluctuaciones económicas tanto internas como externas.

La legislación cambiaria y toda la normatividad aplicable al Régimen de Cambios y de Comercio Exterior han correspondido a diferentes políticas económicas adoptadas por el Estado colombiano básicamente a través de las orientaciones asumidas por los diferentes gobiernos.

La legislación cambiaria ha tenido ya su larga trayectoria y sobre la materia han sido muchos los cambios que se han dado, no obstante la relevancia jurídica, económica y política del derecho que regula los activos internacionales en Colombia, a diferencia de otros países, esta reglamentación ha tenido grandes contradicciones en su interpretación jurídica por la ausencia de jurisprudencia y doctrina, así como por lo dispersa que se encuentra su normatividad y el desconocimiento generalizado del tema que casi ha sido reservado a estudiosos juristas del derecho cambiario.

Las décadas de los años cincuenta y la primera mitad de los setenta, se caracterizaron por la presencia de recurrentes crisis cambiarias, las cuales afectaron severamente la economía del país.

Estas crisis cambiarias limitaban la capacidad de compra de bienes y servicios en el exterior y la obtención de créditos externos, recursos indispensables para complementar el ahorro interno que financia la inversión doméstica.

Estas situaciones descritas causaban frecuentes y abruptas caídas en los ingresos de divisas y las reservas internacionales, que tenían que ser acomodadas con severos controles al gasto interno, restricciones a las importaciones y devaluaciones de la moneda.

Otro factor que incidía en la vulnerabilidad externa del país era la combinación de una inflación doméstica superior a la internacional, lo cual en presencia de una tasa de cambio fija, tendía a sobrevalorarse en términos reales. La consecuencia inmediata era un abastecimiento de los productos importados y una pérdida de competitividad de los escasos productos industriales que exportaba el país. Dado

el restringido acceso a los mercados internacionales de capitales no era viable la financiación sino por periodos muy cortos, presentándose un déficit en la Cuenta Corriente de la Balanza de Pagos.

La acción de los gobiernos durante los periodos anteriores a los años setenta, los distintos gobiernos buscaban diferentes soluciones a los problemas generados por las constantes crisis cambiarias. Fue así entonces como se prueba con una política de Control de Cambios, la cual demuestra que si bien es un instrumento útil para retardar la caída de las reservas internacionales en momentos de crisis, también lo es para controlar y solucionar las crisis cambiarias. Se planteó la necesidad de establecer mecanismos e instrumentos de política económica que permitieran resolver el problema cambiario del país; llegando a la conclusión de que las recurrentes crisis no sólo obedecían a factores de orden coyuntural, tales como cambios temporales en los precios internacionales del café, sino también a factores estructurales que era indispensable corregir. Así se reconocía el agotamiento del "Modelo de Sustitución de Importaciones" y la "Estrategia de Crecimiento hacia adentro" por un proceso de "estímulo y diversificación de exportaciones" que significaba un crecimiento hacia afuera. Se trato de combinar estos dos modelos.

Nace así el 22 de marzo de 1.967 el Decreto Ley 444 "RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y DE COMERCIO EXTERIOR"; también conocido con el nombre de "ESTATUTO CAMBIARIO", basado en cuatro (4) aspectos fundamentales:

- ✓ El fomento de las exportaciones no tradicionales
- ✓ La regulación de las importaciones.
- ✓ El control a los movimientos de capital y a la tenencia de divisas.
- ✓ El estímulo a la inversión extranjera.

Es así como en la década de los años cincuenta la política económica aplicada en Colombia y en el resto de los países de América Latina, correspondieron a las recomendaciones y planteamientos hechos por la CEPAL, uno de cuyos objetivos era el de señalar modelos de desarrollo para los países latinoamericanos, ajustados a las particulares circunstancias internacionales del momento. Este organismo de Naciones Unidas, sostenía que la orientación de la política debía estar encaminada a la protección gubernamental de la naciente industria, bajo un modelo de proteccionismo de estado, adoptando un proceso de planificación orientado hacia el logro de la integración de estos países, lo que concluiría en el pacto andino.

la CEPAL propendía por una sustitución de importaciones, donde la industria nacional asumiera la producción de los bienes importados, dando otra destinación a las divisas, bien para el pago de la deuda externa o para incrementar los monoproductos de exportación.

Esta teoría cepalina fue aplicada durante varios años en Colombia, presentando como resultado un modelo de proteccionismo rígido basado en requisitos y trámites burocráticos al comercio internacional y manteniendo el renglón básico de exportación en el café que representaba el 90% del total de las exportaciones del país.

La adopción del estatuto cambiario eliminó muchas de las imperfecciones de las políticas monetaria y fiscal del país. Consiguió la unificación cambiaria y la terminación de los mercados preferenciales. Con la aplicación de este régimen la política de tasa de cambio adquiere un alcance de política macroeconómica de largo plazo.

Nada más justificado que reconocer la importancia que durante los veintitrés años de vigencia, tuvo el Decreto Ley 444 de 1.967 sobre el desarrollo económico del país a través de los distintos mecanismos de vigilancia y control que permitieron resultados positivos, tales como evitar muchas crisis cambiarias y la regulación de la deuda externa; facilitando enfrentar con éxito las diferentes alteraciones y cambios en las condiciones de la economía internacional, haciendo posible mantener un mayor equilibrio en la balanza de pagos y en la tasa de cambio real.

No obstante lo anterior, en la medida en que la economía colombiana ha crecido, lo mismo que su comercio exterior y se han agotado las posibilidades de mantener un crecimiento económico acelerado, con base casi exclusivamente en la expansión del mercado interno, se ha hecho evidente la necesidad de adoptar nuevas políticas, entre las cuales se encuentra la adecuación del régimen cambiario a un modelo de internacionalización de la economía, por cuanto no era compatible un modelo económico de apertura de los mercados internacionales con un régimen de cambios restrictivo, donde todas las operaciones de cambio eran prohibidas a excepción de aquellas que taxativamente la norma permitía, bajo un esquema monopólico manejado por el gobierno, el que obligaba a solicitar una licencia de cambio para el pago de un desembolso al exterior previa la autorización de la extinta oficina de cambios del Banco de la República, para citar un ejemplo.

Se hizo, entonces, necesario disponer de una Ley Marco que permitiera superar las limitaciones del régimen de cambios, conservando aquellos instrumentos y principios que fueron útiles y permitiendo establecer un Régimen Cambiario suficientemente amplio y flexible; logrando una mayor agilidad y eficiencia para las transacciones internacionales.

Para ello se optó por un esquema que fundamentalmente consiste en la descentralización del manejo de las operaciones que implica ingresos y egresos de divisas al país, encargando a las instituciones del sistema financiero directamente de las funciones de verificación, intermediación y supervisión del cumplimiento de las normas legales, labor que antes desempeñaba el Banco de la República y al propio tiempo, asignando un mayor papel al mercado en la utilización de divisas disponibles y reduciendo al mínimo los trámites burocráticos relacionados con las operaciones de cambio provenientes de las actividades de comercio exterior.

La apertura económica y la liberación de mercados hacen parte de una política mundial que ha llevado a varios países de la región, en distintos grados a adoptar modelos de desarrollo y políticas económicas con énfasis en la necesidad de hacer esfuerzos de estabilización y ajustes para permitir una mayor acción de las fuerzas del mercado.

La orientación e intervención del estado en la economía establecida en la nueva Carta Política, continuo enfocada hacia el libre funcionamiento del mercado, la competencia y la iniciativa privada quedando a cargo del Estado su dirección general, siendo el interés social, la protección del ambiente y el patrimonio cultural de la nación, las razones básicas de la intervención: Dentro de los fines que busca esta intervención también se encuentra la racionalización de la economía para mejorar la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y beneficios, el pleno empleo de los recursos humanos, el acceso efectivo de todos en especial de aquellos de menores ingresos, a los bienes y servicios básicos, la productividad, la competencia y el equilibrio.

En Colombia en el año de 1991 se dieron los primeros pasos hacia esta nueva política con la promulgación de la constitución Política de Colombia y la expedición de las leyes 7 y 9 de ese año; con la primera de ellas se da inicio a la concepción del intercambio comercial y negociaciones internacionales en la política general de apertura económica e internacionalización de la economía colombiana y con la segunda, se inicia el desmonte del control cambiario, pasado de un régimen de cambios rígido a uno más flexible.

Una reforma fundamental en el régimen cambiario fue introducida por el Congreso mediante la Ley 9ª de 1991 y por la Junta Monetaria a través de las resoluciones 55 y 57 de junio del mismo año.

Estas regulaciones reemplazaron el Decreto 444 de 1967, el cual había sido la piedra angular del régimen cambiario durante un cuarto de siglo.

La principal innovación de la ley 9 de 1991 fue la descentralización de las transacciones en divisas, las cuales ya no tuvieron que seguir haciéndose a través del banco central.

Aún así se mantuvo un alto grado de control sobre los flujos de capitales y la mayoría de las operaciones de cuenta corriente, en la medida en que las transacciones en divisas debían ser canalizadas a través de los intermediarios legalmente autorizados para operar en el mercado cambiario.

## **2. OBJETIVOS DE LA PASANTIA**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Análisis al proceso realizado dentro del grupo de infracciones cambiarias de la DIAN – Ipiales y su influencia dentro de la actividad económica de los usuarios del comercio internacional.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar el papel que juega la DIAN en el control del movimiento de divisas en el país.
- Describir el proceso sancionatorio aplicado al incumplimiento del régimen cambiario colombiano.
- Dar a conocer la importancia de controlar el mercado cambiario dentro del marco de la economía colombiana.
- Describir las actividades realizadas durante la pasantía.
- Presentar posibles sugerencias para el mejoramiento de la División de Fiscalización Aduanera, específicamente al grupo de infracciones cambiarias.

### **3. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

#### **3.1 MISIÓN**

Garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y facilitar las operaciones de comercio internacional en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

La misión de la DIAN en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias se puede decir que cumple a cabalidad con dicha tarea, pero se colocaría en duda la facilitación que pretende dar la entidad al comercio internacional puesto que muchas de las decisiones que se toman, parten de criterios subjetivos, especialmente en la División de Fiscalización Aduanera. Ejemplo de esto es que realizan aprehensiones cuando no hay un motivo valedero para realizar dicha acción, perjudicando con esto a personas que traen mercancía en poca cantidad del vecino país para consumo doméstico.

#### **3.2 VISIÓN**

La DIAN se ha posicionado en el contexto mundial como una organización líder en la facilitación del comercio internacional y del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, con un servicio de excelente calidad y alto grado de confianza ciudadana.

Si la entidad pretende alcanzar esto debería tener en cuenta el entorno comercial que rodea a la zona de frontera puesto que comete varias injusticias cuando pretende hacer cumplir la normatividad aduanera colombiana.

#### **3.3 VALORES**

**3.3.1 Honestidad.** es la coincidencia entre lo que se siente, piensa, dice y hace. Es pureza y transparencia como la del espejo, en el que los demás se pueden mirar para encontrarse a sí mismos y en el que uno mismo puede mirarse sin vergüenza y sin rubor. Con mis compañeros, contribuyentes y usuarios, soy honesto cuando soy fiel a mí mismo, consciente de la responsabilidad social que tengo como servidor del Estado, de la rectitud que deben tener y reflejar mis actos y de la sacralidad de los bienes públicos.

En cuanto a este valor que pretende tener la entidad se puede decir que no todos los funcionarios lo cumplen, ya que algunos se aprovechan de su cargo para obtener beneficios económicos como es el caso de la Policía Fiscal y Aduanera, los funcionarios que realizan operativos de aprehensión en zona primaria aduanera y zona secundaria aduanera etc.

**3.3.2 Servicio.** es dar para facilitar el cumplimiento de un proceso y permitir la satisfacción de una necesidad, demanda o solicitud de alguien, de tal manera que tanto el que da como el que recibe puedan sentirse agradados.

Servir es tener el anhelo de contribuir a construir la felicidad, el bienestar y la armonía propios y ajenos. Por eso se sirve cuando se da con todo lo que se es, se tiene y se hace.

Como servidor público sirvo a mis compañeros, contribuyentes y usuarios cuando facilito los procesos en los cuales nos relacionamos, presto atención completa a sus solicitudes, resuelvo las dificultades y satisfago sus necesidades como si fueran mías.

En algunas situaciones los funcionarios de la DIAN si lo cumplen pero esto depende del animo en que se encuentren, de la carga de trabajo que tengan y de situaciones independientes del entorno laboral.

**3.3.3 Equidad.** es el hábito de dar a cada uno lo que es suyo; es reconocer que toda persona tiene algo que por derecho le pertenece y los demás han de respetar.

La equidad demanda el conocimiento de sí mismo, el reconocimiento y la aceptación de las expectativas, deseos, posibilidades, derechos y obligaciones de los demás, con el fin de armonizar intereses encontrados y tomar decisiones que beneficien a todos.

Con mis compañeros, con los contribuyentes y usuarios soy equitativo cuando actúo sin prejuicios, aplico con imparcialidad la norma y mis actos están guiados por el respeto, la justicia y el ánimo constructivo.

Este valor dentro de la división de fiscalización aduanera se cumple entre los funcionarios pero en la relación que manejan con los pasantes no es muy satisfactorio puesto que en algunas actividades que realizan como celebración de una fecha especial no la comparten.

**3.3.4 Productividad.** es capacidad de crear y producir para sí mismo y para los demás. Es el resultado de una acción en la que se da lo mejor de sí.

Como servidor público productivo amo mi trabajo y por ello lo cuido, respondo por él, lo respeto, lo comprendo y lo ofrezco a los demás.

En mi trabajo soy productivo cuando comprendo los procesos en los que intervengo y produzco un resultado máximo con un mínimo de esfuerzo y de recursos.



Este es uno de los valores que dentro de la División de Fiscalización Aduanera se lo cumple satisfactoriamente puesto que en cuanto al trabajo que tiene asignado cada funcionario lo cumplen, y no dejan que se les acumule el trabajo especialmente con la ayuda que brindan los pasantes.

**3.3.5 Compromiso.** es vincular otras causas a la propia. Puede incluir un acuerdo de voluntades que nos hace responsables con nosotros mismos y con los demás.

Comprometerse es vincularse a otros y participar en la construcción de la sociedad que se desea; responder íntegra y cuidadosamente a lo acordado. Por tanto, obrar con tacto, delicadeza y mesura en busca del bienestar propio y colectivo.

Estar comprometido con mis compañeros, con los contribuyentes y usuarios significa atender con esmero y cuidado los deberes y obligaciones asumidas como servidor público, como también contribuir con mi trabajo a la sociedad en la que vivo.

Con respecto a este valor los funcionarios de la DIAN se comprometen con su trabajo y con las metas que les imponen puesto que ellos saben que si no lo cumplen se inicia un proceso disciplinario que les puede causar el despido.

**3.3.6 Auto desarrollo.** es la conciencia de que se es libre y autónomo con capacidad de construir el sentido de la vida; es vivir y crecer permanentemente mediante una actitud de conocimiento y búsqueda personal; es mirar hacia una evolución biológica, psicológica y espiritual; buscar descifrar la propia identidad, explorar y aprender de las relaciones con nuestros semejantes y con el mundo circundante.

Construyo mi auto desarrollo cuando oriento mi actividad cotidiana hacia el despliegue y trascendencia de mi propio potencial humano, percibo mi trabajo como camino de realización, aprendo diariamente, apporto en la construcción de un grato ambiente de trabajo y participo de un quehacer institucional orientado hacia el servicio.

El auto desarrollo es un valor que los funcionarios de la DIAN han puesto dedicación mediante la realización de cursos de capacitación en el que en algunos casos han hecho participe a los pasante y mediante el cual pretender estar actualizados para el mejor desempeño laboral.

**3.3.7 Respeto.** es atención, consideración, veneración. La persona respetuosa ve todo a su alrededor como un templo sagrado, se encuentra en un estado de compromiso con la Vida y en un contacto tan profundo con ella, que va más allá de la superficie y penetra hasta su misma esencia.

El ser respetuoso honra la vida en todas sus formas y en todas sus actividades. Trata humanamente a las personas y en su empeño por comprenderlas se hace uno con ellas.

Como servidor público valoro a mis compañeros de trabajo y a los contribuyentes y usuarios aduaneros como seres humanos y los comprendo y honro como a mí mismo

Este valor deja mucho que desear puesto que algunos funcionarios se aprovechan de su cargo y no informan respetuosamente a los contribuyentes con la información necesaria sobre sus obligaciones y los procedimientos que deben seguir para que en algunos casos puedan recuperar las mercancías que han sido aprehendidas.

**3.3.8 Impecabilidad.** la persona impecable está en lucha permanente contra sus propias debilidades y limitaciones, transita su camino con el corazón y da lo mejor de sí misma en cada cosa que hace.

El ser impecable despliega la persistencia de la hormiga, el sentimiento del artista, la fluidez del agua y la realidad del presente.

En la relación humana con las personas y las cosas, el servidor público hace uso óptimo de su capacidad y recursos disponibles; sus acciones y obras tienen el sello de la calidad, la efectividad y la productividad.

La aplicación de este valor dentro de la División de Fiscalización Aduanera se basa en realizar el trabajo asignado tratando de cumplir la normatividad aduanera aunque habría que mejorar la calidad puesto que se cometen ciertas injusticias con los usuarios.

**3.3.9 Creatividad.** el ser creativo es el mismo ser en libertad, amante de la incertidumbre, la apertura y la renovación; aprendiz antes que maestro; hacedor más que poseedor; explorador del presente mas bien que figura del pasado o del futuro; alguien que se esfuerza por trascender sus propios miedos, prejuicios y rutinas.

Soy creativo cuando hago de cada relación y cada encuentro algo nuevo, cuando pongo a prueba caminos diferentes para resolver asuntos cotidianos, escucho con mente abierta toda nueva propuesta, e intervengo con espíritu transformador en los procesos de la organización.

Este es un valor que no se lo a cumplido satisfactoriamente puesto que el trabajo que se realiza en la DIAN hace que el funcionario caiga en la rutina frenando el desarrollo creativo.

**3.3.10 Solidaridad.** es el sentimiento que mueve a las personas a prestarse ayuda mutua. Es compartir ideas, sueños, emociones, esfuerzos. Es apoyar y ponerse en la situación del otro.

La persona solidaria reconoce el profundo vínculo humano que lo une a los otros y asume como propias las necesidades de los demás.

Soy solidario en mi trabajo y con aquellos con quienes construyo sociedad, cuando entiendo mi contribución como un aporte a la construcción o mejoramiento de algo y me convierto en gestor de la dinámica del dar y recibir con espíritu de servicio y responsabilidad social

Algunos de Los funcionarios de la entidad se limitan a preocuparse por sus responsabilidades aunque otros son mas compañeritas y mantienen una relación más armónica que no se basa solo en el trabajo sino también en actividades recreativas que rompen un poco con la rutina diaria.

## 4. DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA

La División de Fiscalización Aduanera es una de las áreas dentro de la Dirección de Aduanas tanto en el nivel central, regional, local o delegado que se encarga de planear, dirigir, controlar y ejecutar las actividades relacionadas con la investigación, determinación y proposición de los tributos aduaneros, de las sanciones, multas y demás gravámenes de competencia de la DIAN y en general de las actividades de control aduanero, represión y penalización del contrabando para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones aduaneras y del régimen de control de cambios.

Para ello el control no es únicamente sobre las mercancías, con el fin de aprehenderlas y decomisarlas cuando hubiere lugar, sino también preventivo, tendiente a evitar que los usuarios incurran en infracciones cambiarias, educándolos y actualizándolos, tanto en las áreas de comercio exterior como de fiscalización aduanera, esto sin perder de vista el control posterior, es decir, el que se realiza para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras o integralmente para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y cambiarias de competencia de la DIAN.

Debido a las diferentes clases de infracciones cambiarias existentes en la norma la división les a asignado a los expedientes que maneja, unos códigos que varían dependiendo de la razón por la cual se abre el proceso, así:

**NM:** no utilización del mercado cambiario, subfacturación en importaciones y exportaciones. Presunción de violación al régimen de cambios, artículo 6 ley 383 de 1997.

**BJ:** registro, informe y deposito extemporáneo en la financiación de importaciones de bienes de utilización inmediata y consumo.

### 4.1 GRUPO DE INFRACCIONES CAMBIARIAS

Tiene como función aplicar el conjunto de normas que establece los derechos y las obligaciones para residentes y no residentes en el país, que realicen operaciones que impliquen movimiento de divisas y en algunos casos de moneda legal colombiana.

La DIAN, ejerce a través del grupo de infracciones cambiarias el control y vigilancia sobre el cumplimiento del Régimen Cambiario en materia de importaciones y exportaciones de bienes, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones y sobrefacturación y subfacturación de estas operaciones y sobre las demás cuyo control no corresponda a las Superintendencias de Sociedades y Bancaria.

En este orden de ideas se reitera que la compra, venta o transferencia de divisas o moneda legal colombiana, generada en las operaciones de cambio mencionadas anteriormente, debe hacerse obligatoriamente por conducto de los intermediarios autorizados, es decir, de los Bancos Comerciales, los bancos hipotecarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial, la Financiera Energética Nacional FEN, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX, las Cooperativas Financieras, las sociedades Comisionistas de Bolsa y las casas de cambio; igualmente se entienden canalizadas las divisas a través del mercado cambiario cuando para el efecto se utiliza una cuenta corriente de compensación.

Dentro del cumplimiento de esas funciones, en la Administración Delegada de Aduanas y dadas las características de Ipiales como zona de frontera se encarga de controlar que el movimiento de divisas que se realizan por el intercambio comercial entre Colombia y Ecuador se lo haga a través del mercado cambiario y no evadiéndolo mediante el contrabando.

**4.1.1 Objetivos del Grupo de Infracciones Cambiarias.** definir y establecer el plan de fiscalización en materia de control cambiario, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la dirección general y la dirección de aduanas:

- ✓ Adelantar estudios sobre las diferentes modalidades de infracciones al Régimen Cambiario;
- ✓ Diseñar en Coordinación con las Subdirecciones de Fiscalización Tributaria y Aduanera programas tendientes a prevenir, reprimir y controlar las infracciones al Régimen Cambiario;
- ✓ Diseñar programas de cruces de información con Entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras que permitan desarrollar de manera eficaz y eficiente las investigaciones en materia cambiaria;
- ✓ Establecer, diseñar, evaluar, controlar y actualizar los manuales, métodos y procedimientos, así como diseñar las herramientas necesarias para la estandarización y desarrollo adecuado de las actividades del área a nivel nacional, de acuerdo con las directrices señaladas por la Oficina de Planeación;
- ✓ Administrar la información obtenida de Entidades nacionales o extranjeras en materia de control de cambios y de lavado de activos en los que participa la Entidad;

- ✓ Reportar a la Direcciones de Impuestos, Aduanas y Policía Fiscal, así como a las autoridades competentes cuando de la información obtenida en ejercicio de sus funciones se infiera la comisión de otra infracción administrativa o de un delito;
- ✓ Administrar y mantener actualizada la base de datos de infractores cambiarios y expedir las certificaciones cuando a ella haya lugar;
- ✓ Coordinar con la Oficina de Servicios Informáticos, el intercambio de información con las administraciones y Entidades públicas y privadas, de acuerdo con las instrucciones del Subdirector de Control Cambiario;
- ✓ Elaborar y ejecutar el Plan de Acción de la División, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Subdirector y de acuerdo con el Sistema de Planeación de la Entidad;
- ✓ Proponer indicadores de gestión que permitan medir y evaluar la eficiencia y eficacia de la División;
- ✓ Propugnar por la eficiente y correcta definición e implementación del sistema de Control Interno en su División.
- ✓ Instruir las investigaciones administrativas cambiarias;
- ✓ Expedir la resolución que decrete o deniegue la práctica de pruebas y la que resuelva el recurso de reposición contra ésta última.
- ✓ Expedir la Resolución sancionatoria por infracciones al Régimen Cambiario
- ✓ Expedir las Resoluciones de Terminación de las investigaciones por infracciones al Régimen Cambiario.
- ✓ Expedir la Resolución que decida el Recurso de Reposición que se interponga contra las Resoluciones sancionatorias proferidas por infracciones al Régimen Cambiario
- ✓ Expedir el Acto de Formulación de Cargos en las investigaciones.
- ✓ Expedir la Resolución de Terminación de la Investigación cuando no hubiere mérito para formular cargos en las investigaciones.

#### **4.2 PROCESO ADMINISTRATIVO CAMBIARIO**

Se aplica a la violación de las normas vigentes en la fecha de ocurrencia de los hechos, a la que corresponde la imposición de una sanción de carácter

económico; su naturaleza es eminentemente administrativa y nunca de carácter penal.

El régimen sanciona torio por infracciones cambiarias en lo de competencia de la DIAN consagra sanciones en salarios mínimos y porcentajes sobre el valor de las operaciones a saber:

Para las sanciones fijadas en salarios, se tiene en cuenta el mínimo legal mensual vigente en la fecha de expedición del acto que contiene la formulación de cargos.

Para las sanciones fijadas en porcentajes sobre el valor de la operación, estos van del 1% al 200% dependiendo de la infracción y tomando para la conversión de los dólares (moneda de negociación más utilizada) a pesos colombianos, la tasa de cambio representativa del mercado vigente en la fecha de expedición del acto que contiene los cargos.

Para la determinación de la infracción cambiaria se dispone de un plazo de tres años a partir de la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción cambiaria, para determinar su probable ocurrencia, proferir y notificar los cargos.

A partir del día siguiente a la notificación del pliego de cargos, el investigado dispone de dos meses para presentar su defensa, vencidos los cuales la entidad tiene hasta un año para expedir y notificar el acto administrativo mediante el cual se impone la correspondiente sanción, si fuere el caso.

Las sanciones en materia de Importación que se aplican son:

- Por no canalizar (no rembolsar) las divisas de una importación a través del mercado cambiario: el monto de la sanción equivale al 200% del valor dejado de pagar a través de los intermediarios del mercado cambiario.
- Por canalizar un valor inferior o superior al consignado en los documentos de aduana: la multa a imponer asciende al 200% de la diferencia entre el valor canalizado y el consignado en los documentos de aduana.

Una vez determinada la diferencia existente entre el valor consignado en los documentos de aduana y el valor canalizado, se aplica sobre esta una sanción del 200% liquidada como en el caso inmediatamente anterior.

- Por no canalizar el valor real de la operación: la no canalización del valor real de la operación efectivamente realizada genera una sanción del 200% de la diferencia entre el valor canalizado y el valor real de la operación establecido por la DIAN.

- Por canalizar (rembolsar) como importaciones o su financiación montos que no se deriven de las mencionadas operaciones: la sanción equivale al 200% del valor canalizado o de su financiación.

- Por canalizar el valor consignado en los documentos de aduana cuando este valor sea superior al valor real de la operación: la multa a imponer será del 200% de la diferencia existente entre el valor canalizado y el valor real de la operación establecido por la DIAN.

- Por incumplimiento de la obligación de informar el endeudamiento externo en las importaciones:

En los casos en que las importaciones deben informarse ante el Banco de la República por cuanto son pagadas transcurridos más de seis (6) meses contados desde la fecha del Documento de Transporte, el incumplimiento de tal obligación o su cumplimiento en forma extemporánea genera las siguientes sanciones:

- Multa de 10 salarios mínimos legales mensuales por cada operación no informada y de 2 hasta 10 salarios mínimos legales mensuales por mes o fracción de mes de retardo por cada operación cumplida en forma extemporánea.

- El proceso administrativo cambiario en si permite mantener un control sobre todas las actividades en el que se moviliza divisas logrando con esto.

- Se controla la fuga de capitales evitando de esta manera el aumento del desempleo

- Busca que todas las divisas se transfieran a través del mercado cambiario para así controlar el lavado de activos.

- Llevar estadísticas en el cual se basa el gobierno para fijar políticas que permitan un mejor desempeño del comercio internacional.

- Permite sancionar a los usuarios que de manera fraudulenta movilizan divisas y que perjudican al sector comercial colombiano como es el caso del contrabando

- Controlar la entrada y salida de divisas del país ya que un aumento de dinero ocasiona inflación y una salida de dinero causa recesión.

#### **4.3 RELACIÓN DEL RÉGIMEN CAMBIARIO CON LOS USUARIOS DEL COMERCIO INTERNACIONAL**

En la frontera colombo-ecuatoriana se ven afectados por el régimen cambiario colombiano los pequeños comerciantes en el que sus mercancías son aprehendidas o decomisadas, ya que el banco de la republica ordena realizar un



acto de formulación de cargos mediante el cual aplica una sanción de tipo pecuniario. Cabe anotar que los promedios de aprehensiones realizados por la DIAN tienen un valor entre \$1.000.000 y \$2.000.000 y las multas son por el doble de esos valores, conllevando a pérdidas en el patrimonio de los usuarios desanimando su actividad comercial y deteriorando sus ingresos.

A los grandes comerciantes casi no se les hace seguimiento a sus actividades comerciales porque la DIAN supone que estos utilizan el mercado cambiario, a no ser por investigaciones ordenadas por el banco de la república mediante informes de extemporaneidad o por fuera del tiempo que conllevan a multas en SMMLV .

Por lo anteriormente dicho se da a conocer la importancia de recurrir e informarse del estatuto cambiario para evitar sanciones que a largo plazo son muy incómodas.

Aunque la DIAN informa que puede presentar sus descargos dentro de los dos meses siguientes a su notificación, estos nunca son valederos para los contrabandistas por cuanto solo son tenidos en cuenta si la mercancía está amparada en una declaración de importación.

## **5. ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA PASANTIA**

### **5.1 DESCRIPCIÓN DEL CARGO DEL PASANTE**

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: Sustanciador cambiario.

DIVISIÓN: Fiscalización Aduanera.

JEFE INMEDIATO: Manuel Romo Pazos.

### **5.2 DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

Adelantar las investigaciones en cuanto a la ubicación de los infractores.

Proferir los pliegos de cargos en el cual se propone la sanción dependiendo de la infracción causada, así si el usuario cometió el delito de contrabando se supone que no utilizó el mercado cambiario para realizar el pago, por lo tanto se lo sanciona con el 200% del valor de la mercancía.

Traslado de expedientes al grupo de liquidación cuando ya no existe diligencia pendiente dentro del grupo de infracciones aduaneras y consiste en entregar el expediente a liquidación para que ellos hagan cumplir la sanción propuesta.

Archivo de expedientes cuando el usuario realiza el pago anticipado de la sanción propuesta o cuando no existen los datos de los usuarios que no permitan ubicarlos

Desarrollar conforme a las políticas planes y programa, el control posterior a los importadores, Exportadores, transportadores, Depósitos Aduaneros, sociedades de intermediación aduanera, Usuarios Aduaneros permanentes y demás Usuarios del comercio Exterior.

Investigar al infractor cuando este no informa o señala una dirección en los documentos, mediante la información de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial proveniente de entidades comerciales o bancarias.

### **5.3 TOMA DE DECISIONES**

En algunos aspectos se posee el pleno conocimiento para proferir el pliego de cargos de las personas que ya tienen identificación y dirección exacta, realizar la planilla de remisión para notificar los pliegos y decidir cuando es oportuno el traslado de los expedientes al grupo de liquidación.

Ejemplo de esto es que si se posee los datos personales del infractor, inmediatamente se realiza el pliego de cargos donde se propone la sanción sin esperar la autorización del jefe inmediato.

Para algunos aspectos como son los autos de archivo las decisiones son tomadas por el jefe de la división quien determina si ya no existe diligencia pendiente dentro del proceso..

#### **5.4 RELACIONES DE TRABAJO**

En el desarrollo del trabajo realizado a lo largo de la pasantía se relaciono con funcionarios de la DIAN como también de otras entidades ya que para la correcta realización del trabajo se debía acudir a ellos para agilizar los procesos. tales personas son:

Sustanciadores adscritos a la división de fiscalización aduanera: la relación se baso en la colaboración y asesoramiento en el trabajo como es el caso de la realización de requerimientos ordinarios mediante el cual se solicita la información necesaria que facilite el desarrollo de los procesos.

Jefe del grupo de infracciones cambiarias: A la cual le debía informar sobre la evolución de los procesos, colaborarle en la realización de pliegos de cargos a los expedientes a su cargo además de acudir a él para resolver cualquier duda sobre el trabajo a realizar.

Secretaria de la división: A la que se acude para recibir toda la correspondencia dirigida a los expedientes a cargo como también para que numere todos los autos realizados como requerimientos ordinarios, pliegos de cargos, autos de traslado, etc.

Jefe de la división de fiscalización aduanera: Al cual se le colabora en varias tareas como la investigación de posibles infracciones aduaneras de empresas comercializadoras e importadores.

Funcionarios de la división de recursos físicos y financieros: A los que se acude para poder notificar todos los actos administrativos realizados, entregándoles una copia para ello.

Auxiliar de informática: para la revisión de computadores para así poder desempeñar el trabajo en forma adecuada.

En el desarrollo del trabajo las relaciones con personas de fuera de la entidad fue frecuente principalmente en lo que se relaciona con:

Registraduría del Estado Civil para verificar cédulas de ciudadanía

Para averiguar la dirección de residencia o de trabajo con el propósito de realizar la correspondiente notificación. La relación fue con entidades como:

Saludcoop, Alcaldía municipal de Ipiales, Cámara de comercio, Alcaldía municipal de Pasto, Seguro social.

### **5.5 PROBLEMAS INHERENTES AL CARGO DESEMPEÑADO**

- Los problemas se presentaron generalmente al inicio de la pasantía relacionada a la adaptación al ambiente de trabajo.
- Falta de información de las funciones a realizar en el puesto de trabajo por parte de los jefes hacia los pasantes quienes no delegaron de una manera adecuada las tareas a realizar.
- Falta de una base de datos en medios magnéticos para los sustanciadores, que no permiten generar una información histórica de los infractores
- Falta de material que causaban lentitud en el proceso sancionatorio hacia los usuarios infractores

### **5.6 ALTERNATIVAS PROPUESTAS A LOS PROBLEMAS**

- Mayor información al inicio del trabajo con una inducción.
- Dotación de útiles y materiales de oficina necesarios para el correcto desempeño de las Funciones.
- Las condiciones laborales son aceptables por la comodidad del puesto de trabajo aunque las funciones realizadas eran muy rutinarias.

### **5.7 INDICADORES DE GESTION**

Durante la pasantía se realizaron alrededor de 280 pliegos de cargos en el que se sancionó a los usuarios por la no utilización del mercado cambiario dentro de las operaciones de comercio internacional e igual número se trasladaron al grupo de liquidación y que permitieron obtener un recaudo aproximado de \$10.000.000.

## **6. CONCLUSIONES**

- La realización de la pasantía en la Administración Delegada de Aduanas de Ipiales fue muy gratificante en el sentido de que se adquirió cierto grado de experiencia relacionada a la aplicabilidad de la normatividad aduanera y en especial la que tiene que ver con el control cambiario.
- Se logró conocer la forma en que se desarrolla la operación aduanera y el proceso sancionatorio que se aplica a los usuarios que infringen sus obligaciones, logrando con esto el conocimiento que brindara la posibilidad de ubicar la actividad aduanera dentro del contexto del Comercio Internacional.
- Se reconoció a la DIAN como una de las entidades del Estado que juegan un papel preponderante en la ejecución de los planes de desarrollo ya que gracias a su labor se obtienen los recursos necesarios para su realización.

## **7. RECOMENDACIONES**

- Existe un gran desconocimiento por parte de los usuarios del comercio exterior como también de los comerciantes que ejercen su labor en el país sobre las obligaciones que deben cumplir y que les evitara pasar inconvenientes con la DIAN como es el de realizar mayor difusión por parte de la entidad de las normas que rigen las operaciones de importación y exportación a través de medios como la radio, carteleras etc.
- Una vez proferida la sanción pecuniaria es aconsejable pagar dicha sanción dentro de los dos meses siguientes a la formulación del pliego de cargos para así acceder a la disminución del 35% de la sanción impuesta.
- Actualizar el archivo en medios magnéticos de todos los documentos que acrediten el correcto pago de las operaciones de comercio internacional para así tener acceso oportuno a la información correspondiente.
- Dar mayor importancia a la realización de inducciones a los pasantes dentro del grupo de infracciones cambiarias para así lograr un mejor desempeño de las funciones del cargo.

## **BIBLIOGRAFÍA**

COLOMBIA. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. Curso Básico cambiario. Bogotá: 2001.45 p.

\_\_\_\_\_. Decreto 2685. Bogota. 1999.

\_\_\_\_\_. Resolución 4240, Bogota. 2000.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Resolución externa No 8 Colombia: Mc Graw-Hill, 1995.p.


UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Acuerdo Número 046. Pasto: 2001 3 p.

MENDEZ ALVAREZ. Carlos Eduardo. Metodología guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y Administrativas. 4.ed. Bogota : Mc Graw-Hill, 1995.169 p.

**ANEXOS**



**Anexo A Carátula del expediente**



**DIAN**  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS  
Y ADUANA PERUANA

AREA DE FISCALIZACION ADUANERA

*Para quince minutos*

*PARA quince minutos*

NOMBRE ADMINISTRACION O DEL PAIS CENTRAL						
ALPULAI						
NOMBRE DEPENDENCIA						
FISCALIZACION ADUANERA						
NUMERO DEL EXPEDIENTE						
CP	AC					
01	02					
CONSECUTIVO						
2						
NOMBRE DEL PROGRAMA	CARGO PROGRAMA					
NOMBRE DEPENDENCIA QUE GENERO LA INVESTIGACION						
FISCALIZACION						
INVESTIGADO	NOMBRE	RF				
	<i>Maria Clara Rosero</i>	77.104.487				
	NOMBRE	RF				
NOMBRE	RF					
FECHA VENCIMIENTO EXPEDIENTE		NUMERO DEL EXPEDIENTE ANTERIOR		CARGO DEPENDENCIA ANTERIOR		
AÑO	MES	DIA	CP	AC	CONSECUTIVO	
2005	5	17				
NOMBRE DEPÓSITO						
ALPULAI						

*3*

DIAN 44.002.2002

**ANEXO B Resolución de decomiso.**

*Este documento carece de validez*  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
 DIRECCIÓN GENERAL IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
 ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE ADUANAS DE IPIALES  
 GRUPO DE LIQUIDACION

RESOLUCION DE DECOMISO  
 37158-064-636 — 3 1 8 1 2

( 21 010 0001 ) PARA RESULTOS NEGATIVOS

POR LA CUAL SE DEFINE LA SITUACION JURIDICA DE UNA MERCANCIA APREHENDIDA.

No EXPEDIENTE	:	DM0101298
INTERESADO	:	MARIA CLARA ROSERO Y/O
DIRECCION	:	ALDANA - MARIÑO
IDENTIFICACION	:	CC. 27.104.787
DIM	:	380901-8596
MERCANCIA	:	HUEVOS DE GALLINA
VALOR	:	\$360.000

LA JEFE DEL GRUPO DE LIQUIDACION DE LA ADMINISTRACION DELEGADA DE ADUANAS NACIONALES DE IPIALES, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los artículos 5 literal b), del Artículo 18 literal b), del Artículo 23, artículo 37 literal b), del artículo 39 del Decreto 1071 de 1999, artículo 70 de la Resolución 5632 de 1999, artículo 6 de la Resolución 5634 de 1999, Decreto 2685 de 1.999 y la Resolución No. 4240 de junio 2 del 2000 y demás normas complementarias y

**CONSIDERANDO:**

- 1o. Que en desarrollo de las funciones de Control y Represión al Contrabando, Funcionarios de la División de Fiscalización Aduanera de esta Administración, en el Puesto de Control-Puente Internacional de Rumichaca, procedieron a aprehender mercancía consistente en HUEVOS DE GALLINA, mediante Acta de Aprehensión No. 0935 el 30 de julio de 2001, en esta diligencia se pudo identificar como infractor a **MARIA CLARA ROSERO, identificado con CC. 27.104.787, en calidad de propietarios de la mercancía y GERARDO CORAL, identificado con CC. 13.009.636, en calidad de tenedor o poseedor de la mercancía.** La aprehensión se efectuó por tratarse de mercancías no presentada o no declaradas conforme al artículo 87 decreto 2685 de 1999.
- 2o. Que el acta de Aprehensión fue notificada personalmente a Maria Clara Rosero el 30 de julio de 2001.
- 3o. Que la mercancía aprehendida fue consignada en AL POPULAR S.A., mediante DIM-380901-8596 del 30 de julio de 2001, la cual fue reconocida y valorada en la siguiente forma:

ITEM	MERCANCIA	UNIDAD	CANTIDAD	Vr. UNIT	Vr. TOTAL
01	Huevos de gallina	CUBY	120	3.000	360.000
<b>TOTAL</b>					<b>360.000</b>

- 4o. Que mediante Auto de Apertura No. 1298 del 08 de agosto de 2001, la División de Fiscalización, ordenó iniciar el trámite previsto en el Artículo 507 del 2685 de 1999, para efectos de llevar a cabo las diligencias y trámites administrativos pertinentes para la definición de la situación jurídica de la mercancía objeto de la aprehensión.

**ANEXO C AUTO DE APERTURA**

*Este documento conserva su validez por cuatro quincenas* 6

<b>DIAN</b> DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS	<b>AUTO DE APERTURA</b> N.º 1-1-11	FECHA <b>13 SET. 2009</b>
ADMINISTRACIÓN ADUANA	DE UNIDAD DE TRABAJO UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	000001-1-11
NECESARIAMENTE <input checked="" type="checkbox"/> <b>ACT</b> <input type="checkbox"/> <b>OP</b> <input type="checkbox"/> <b>AC</b> <input type="checkbox"/> <b>CO</b> <input type="checkbox"/> <b>CP</b>		
CLASE DE INVESTIGADO <input type="checkbox"/> PERSONA FÍSICA <input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA		INVESTIGADO <b>María Clara Rosero</b>
DIRECCIÓN		MURCIETO DEPARTAMENTO <b>NARIÑO</b>
<b>CONCEPTO:</b> <input type="checkbox"/> INDEBIDA CANALIZACIÓN DE IMPORTE DUEÑO <input type="checkbox"/> INDEBIDA CANALIZACIÓN DE EXPORTACIONES <input type="checkbox"/> NO CANALIZACIÓN DE IMPORTACIONES <input type="checkbox"/> NO CANALIZACIÓN DE EXPORTACIONES <input type="checkbox"/> IMPORTACIONES - BASTOS - CT <input type="checkbox"/> EXPORTACIONES - BASTOS - CT <input type="checkbox"/> DECLARACIONES FALSAS <input type="checkbox"/> LEY 5807 Y 4808 <input type="checkbox"/> FLEETAS DE COMPENSACION <input type="checkbox"/> CANCELACIONES ANORMALES EN ADEUAS <input type="checkbox"/> FRAUDE EN DIVISAS Y DE DIVISAS DE FISCALIZACIÓN SIN AUTORIZACION <input type="checkbox"/> INGRESO O EGRESO DE DIVISAS PARA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN <input type="checkbox"/> INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION INFORMACION <input type="checkbox"/> OPERACIONES INDEBIDAS EN ADEUAS Y EXTRANJEROS <input type="checkbox"/> FURTO <input type="checkbox"/> OTROS		
Investigado registrado en: <input type="checkbox"/> Nivel Central <input type="checkbox"/> Aduanas <input type="checkbox"/> Oficinas Administrativas <input checked="" type="checkbox"/> Banco de la República <input type="checkbox"/> Otros entidades <input type="checkbox"/> Demás de otros <input type="checkbox"/> Otros		
Fue hecho de lo expuesto, el Jefe de la División de Fiscalización Aduanera, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9, 12, 18 y 23 del Decreto 271 de 1997, 27 del Decreto 1265 de 1999, en concordancia con el artículo 75 de la Resolución No. 5632 de 1999, Artículo 123 de la Resolución 0157 de agosto 09 de 1999, Resolución 0030 del 12 de octubre de 1999 de la Administración de la DIAN de Iquitos.		
<b>DISPONE:</b>		
<b>PRIMERO:</b> Que el presente proceso se le suspenda el Acto Decretado 1092 de 1996 para la investigación materialmente aumentada como las organizaciones identificadas y los que están involucrados en la actuación procesal posterior, dentro y por fuera el correspondiente acto procesal de cada caso.		
<b>SEGUNDO:</b> Que que adelante en los diligencios ordenados en el presente proceso, degenar al (los) funcionario(s) INICIALES Y APELLIDOS N.º C.C. CARGO <b>MANUEL ROMO PAZOS</b> 98.362.158 Jefe Grupo de Inspecciones Cambiarias (G)		

CUmplase.

  
**MANUEL ROMO PAZOS**  
 Jefe División de Fiscalización Aduanera

FECHA VINCULAMIENTO EXPEDIENTE

*Ed documento con sus de saldo  
→ Para asuntos académicos  
J. L. R.*

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
ADMINISTRACION DELEGADA DE ADUANAS DE IPIALES  
GRUPO DE LIQUIDACION

5°. Que la División de Fiscalización Aduanera de esta Administración, formuló **Requerimiento Especial Aduanero No. 1391** del 17 de agosto de 2001, por valor de \$360.000 en contra de **MARIA CLARA ROSERO, identificado con CC. 27.104.787, en calidad de propietarios de la mercancía y GERARDO CORAL, identificado con CC. 13.009.636, en calidad de tenedor o poseedor de la mercancía.** Quien ingresa la mercancía de procedencia extranjera sin el cumplimiento de los requisitos legales para su importación, en las circunstancias temporales y variables por anotadas y que obran en el expediente. Que el **Requerimiento Especial Aduanero** fue notificado por Aviso el 24 de octubre de 2001.

6°. Que vencido el término para presentar descargos, no se recibió respuesta alguna de parte de los interesados.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que para efectos de resolver la situación jurídica de la mercancía aprehendida, este despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicables al caso que nos ocupa para lo cual considera:

ARTICULO 500 del decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 48 del decreto 1232 del 20 de junio de 2001;

"Dará lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías la ocurrencia de cualesquiera de los siguientes eventos: 1.1 Cuando se oculte o no se presente a la autoridad aduanera mercancías que han arribado al territorio aduanero nacional; 1.2 cuando el ingreso de mercancías se realice por lugares no habilitados por la dirección de impuestos y aduanas nacionales, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo a que se refiere el artículo 1541 del Código de Comercio.

ARTICULO 87 OBLIGACION ADUANERA EN LA IMPORTACION: La obligación Aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio Aduanero Nacional.

La obligación Aduanera comprende la presentación de la declaración de Importación, el pago de los Tributos Aduaneros y de las Sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, de presentarlos cuando lo requieran las autoridades Aduanera, atender las solicitudes de información y prueba y en general cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidas en las normas correspondientes.

ARTICULO 230-1, decreto 2685 de 1999 adicionado por el artículo 23 del decreto 1232 del 20 junio de 2001, "MERCANCÍA NO DECLARADA A LA AUTORIDAD ADUANERA. Se entenderá que la mercancía no ha sido declarada a la autoridad aduanera cuando:

- a) No se encuentre amparada por una declaración de Importación X
- b) No corresponde con la descripción declarada
- c) En la declaración de Importación se hayan cometido errores u omisiones en la descripción de la mercancía
- d) La cantidad encontrada sea superior a la señalada en la declaración de importación.

Sin perjuicio de lo establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 128 del presente decreto, (...)"



*Este documento carece de validez y  
para asuntos académicos*

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE ADUANAS DE IPIALES  
GRUPO DE LIQUIDACIÓN

Que dentro del presente caso no existe ninguna prueba que acredite que la mercancía aprehendida ingresó legalmente al territorio nacional, como tampoco la titularidad de la mercancía, siendo procedente ordenar su Decomiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 502 Numeral 1 y 2 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el decreto 1232 de junio 2001 artículo 22.

En merito de lo expuesto, la Jefe del Grupo de Liquidación Aduanera,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECOMISAR a favor de la Nación UAE. Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, la mercancía aprehendida según Acta No. 0935 del 30 de julio de 2001 a MARIA CLARA ROSERO, identificado con CC. 27.104.787, en calidad de propietarios de la mercancía y GERARDO CORAL, identificado con CC. 13.009.636, en calidad de tenedor o poseedor de la mercancía, relacionada en el DIM-380901-8596 del 30 de julio de 2001, consistente en:

ITEM	MERCANCIA	UNIDAD	CANTIDAD	Vr. UNIT	Vr. TOTAL
01	Huevos de gallina	CUBT	120	3.000	360.000
	TOTAL.....				360.000

Según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución por Aviso de a cuerdo al artículo 562 del decreto 2685 de 1999. Informándole que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la División Jurídica de Aduanas de Cali, dentro de los quince (15) días siguientes partir de la fecha de notificación de la misma de conformidad con el artículo 515 modificado por el artículo 50 del decreto 1232 del 20 de junio de 2001.

ARTICULO TERCERO: Una vez resueltos los recursos y / o ejecutoriada la presente providencia, compúlese copia de esta Resolución al área de Comercialización de esta Administración y a la División de Fiscalización para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Cumplido lo anterior ordénese el archivo del expediente y hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Claudia Marcela Bastidas P.*

CLAUDIA MARCELA BASTIDAS P.  
Jefe Grupo de Liquidación DIAN-IPIALES

# Anexo D Requerimiento de información



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RELACION DE PERSONAS, CON CEDULAS DE CIUDADANIA, LUGAR DE EXPEDICIÓN Y DIRECCIÓN REGISTRADA, REQUERIDAS POR LA DIAN IPIALES

Dirección:

Nº Cédula	Lugar de Exp.	Titular:
89.006.153	Armenia – Quind	• CAICEDO JORGE EDUAR.
93.286.554	Libano – Tol.	MOLINA VEGA JOSE ALIRIO.
30.818.146	Mompós – Bol.	No se encuentra en Archivo Nat. de Identific.
87.131.963	Guatimarilla, Nar.	ARAUJO BENAVIDES VICENTE OMAR.
30.729.940	Pasto – Nar.	• CHAÑAG TERESA DE JESUS.
1.8170.111	Puerres – Nar.	• URBANO ESTRADA HERMES HERMINSUL.
30.425.720	Cupo numérico sin asignar.	
12.748.684	Pasto – Nar.	PAZ ROSALES ALFREDO AURELIO.
12.958.606	Pasto – Nar.	OBANDO SOLIS MARIO GILBERTO.
16.710.135	Calli – Valle	VIVEROS YANTEN RODRIGO.
5.260.288	Cuaspué – Nar.	• REINA BOLAÑOS GUIDO EFRAIN.
21.087.273	Pasto – Nar.	QUINONEZ GLORIA LIDIA.
96.352.356	Cuaspué – Nar.	• QUEMA CHUNGANA LUIS AGUSTIN.
5.260.070	Cuaspué – Nar.	YAZAN ORTIZ JOSE NEPTALI.
27.223.987	Guaimatán – Nar.	ROSETO CALDAS JOSEFINA.
5.239.860	Cumbal – Nar.	ROSETO ARCOS JOSE LISANDRO.
59.178.546	Cumbal – Nar.	DUEÑAS ESCOBAR SANDRA MILENA.
51.798.295	Bogotá D. C.	GUERRERO LUCERO GLORIA YOLANDA.
27.104.787	Aldana – Nar.	ROSETO MARIA CLARA.
98363.000	Pupiales – Nar.	BURGOS IMBACUAN RICARDO ROSALINO.
43.523.072	Medellín – Ant.	ZAPATA HERRERA GLORIA EMILSE.
94.428.049	Tumaco – Nar.	QUINTERO ORTIZ VICTOR JOVANY.
15.482.156	Urrao – Ant.	VELEZ MADRID LEON DARIO.
98.337.413	Potosí – Nar.	ROSETO MORALES HERNAN DAGOBERTO.
5.311.837	Pupiales – Nar.	HERNANDEZ SEGUNDO GALO.
13.015.771	Ipiiales – Nar.	• RUANO BOLAÑOS ALFONSO ARMANDO.
5.241.017	Cumbal – Nar.	SOTO JATIVA JAVIER ALIRIO.
87.303.728	El Tambo – Nar.	• GONZALEZ ZAMBRANO OSCAR ANDRES.
5.311.212	Pupiales – Nar.	VILLOTA ROSETO MARCOXO AURELIO.
12.109.086	Neiva – Huila	PASTRANA REINALDO.
87.510.568	Cumbal – Nar.	ARCOS ROBERTO ENRIQUE.

*El documento crece de aquí*  
*para seguir adelante*  
*J. L. R.*

## ANEXO E Acto de formulación de cargos.

23

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
ADMINISTRACION DE ADUANAS NACIONALES DE IPIALES  
GRUPO CONTROL INFRACCIONES CAMBIARIAS

	ACTO DE FORMULACION DE CARGOS		FECHA
	NUMERO: 19 / 6		23 Dic. 2002
ADMINISTRACION/ IPIALES	CODIGO/ 37	DEPENDENCIA GRUPO DE INFRACCIONES CAMBIARIAS	
Nº EXPEDIENTE / BJ / 02 / 02 / 1755 /		CODIGO/ / /	
AD DP AC CS CP		INVESTIGADO(S)	
<input type="checkbox"/> NIT 837.000.713 <input type="checkbox"/> C.C. 79.401.039 <input type="checkbox"/> C.E.		COAGROMAR S.A WILLIAM GARZON CASTRO.	
DIRECCION Avenida Panamericana - Rumichoca Calle 15 7-95 Ipiales		MUNICIPIO Ipiales	DEPARTAMENTO Nariño

EL JEFE DE LA DIVISION DE FISCALIZACION ADUANERA DE LA ADMINISTRACION DE ADUANAS NACIONALES DE IPIALES, en ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 5, 12, 18 y 23 del Decreto 1071 de 1999, 27 del Decreto 1265 de 1999 en concordancia con el artículo 73 de la Resolución No. 5632 de 1999, Artículo 123 de la Resolución 0157 de agosto 09 de 1999, Resolución 0010 del 12 de octubre de 1999 del Administrador de la DIAN de Ipiales,

### ANTECEDENTES

1. La División de Programas de la Subdirección de Control Cambiario, mediante Oficio 307 de agosto de 2002 solicita a esta Administración iniciar el proceso sancionatorio previsto en el Art. 1092 de 1996 ya que según reporte del Banco de la República le ha informado de importaciones de bienes que en los meses de junio, julio y agosto de 2002 han informado de alta externa por fuera de los términos señalados en el Régimen Cambiario, entre los cuales se encuentra el importador COAGROMAR S.A, de quien se reporta la siguiente información:

Facturas	Deuda	Monto	Monto	Fecha Declaración	Fecha Cobramiento	Fecha Ingresos	Año	Declaración Importación	M. y S. Decl. Imp.
0201004701	Coagromar S.A	135	30.417.004	08/02/2002	08/02/2002	10/02/2002	2002	13445010698567	30-117-01
0201004702	Coagromar S.A	135	43.730	09/02/2002	09/02/2002	10/02/2002	2002	13445010701619 13445010706437 13445010706457	44-730

- Con la anterior información este Despacho mediante Auto de Apertura 1755 del 10 de octubre de 2002, inicia el proceso sancionatorio previsto en el Decreto 1092 de 1996 y se ordena realizar las diligencias necesarias para establecer los hechos y presuntos responsables de la posible infracción cambiaria.
- Con Oficio 0592 del 17/10/2002 se solicita a la Cámara de Comercio de Ipiales certificar si el contribuyente se encuentra registrado, y con Oficio 5656 del 28/10/2002 se aporta Certificado de Registro Mercantil.
- Con Oficio 0593 del 16/10/2002 se solicita al contribuyente copia de la declaración de cambio citada anteriormente quien en respuesta con Oficio 5453 del 18 de octubre de 2002 se aporta el Formulario No.6 de Informe de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes en el que se informa al Banco de la República de la deuda con WALTER ORDONEZ CHEVES por US\$41.250 por concepto de la mercancía importada con declaraciones de Importación No.13445010698567, 13445010701619, y 13445010706437 del 2002, y la COMERCIALIZADORA M.G por US\$16.413,04 por concepto de la mercancía importada con declaración de Importación No. 13445010698621 del 2002, firmadas por WILLIAM GARZON CASTRO. Con C.C. 79.401.039.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 12 y 23 del Decreto 1071 de 1999, la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales ejerce funciones de control y vigilancia sobre el cumplimiento del Régimen Cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, y

30  
2

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DMIN  
ADMINISTRACION DE ADUANAS NACIONALES DE IPMALES  
GRUPO CONTROL INFRACCIONES CAMBIARIAS

financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones.

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales (artículos 171 y 172) y el artículo 16, lit.f), e i) de la Ley 31 de 1992, en concordancia con el Decreto 1735 de 1993, expidió la Resolución Externa 008 de 2000 el Régimen Cambiario vigente a la fecha de la infracción, en la cual establece los siguientes aspectos relevantes para el caso que nos ocupa:

**Artículo 3°. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS:** Para efectos cambiarios, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los residentes en el país que efectúan operaciones de cambio están obligados a conservar los documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la operación y el origen y destino de las divisas, según el caso, por periodo igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario. Tales documentos deberán presentarse a las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del Régimen Cambiario que los requiera o dentro de las actuaciones administrativas que se inician para determinar la comisión de infracciones cambiarias.

**Artículo 4°. SANCIONES:** Quien incumpla cualquier obligación establecida en el Régimen Cambiario, en especial la de presentar correctamente la declaración de cambio por las operaciones de cambio que realice, se hará acreedor a las sanciones previstas en las normas legales pertinentes, sin perjuicio de las sanciones tributarias, aduaneras y penales aplicables. (..)

**Artículo 7°. OPERACIONES:** Las siguientes operaciones de cambio deberán canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario: a) Importación y exportación de bienes; b) Operación de endeudamiento externo celebradas por los residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas (..)

**Artículo 10°. CANALIZACIÓN:** Los Residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas para pagar el valor de sus importaciones. Las importaciones podrán estar financiadas por el proveedor de la mercancía, los intermediarios del mercado cambiario y entidades financieras del exterior. (..)

**Artículo 58. INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS:** Serán intermediarios del mercado cambiario las bancas comerciales, los bancos hipotecarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial, la Financiera Energética Nacional F.E.N. y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX, las corporaciones financieras, las sociedades comisionistas de bolsa y las casas de cambio.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA No.DCIN-31 DEL 06 DE JUNIO DE 2000 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA**

**3.1 IMPORTACIONES FINANCIADAS:** Las importaciones podrán estar financiadas por el proveedor de la Mercancía, los intermediarios del mercado cambiario y las entidades financieras del exterior. Las importaciones podrán estar financiadas según los términos de la operación, entre otros por su valor FOB, CIF o FSC.

**3.2.1 Importaciones pagaderas a Plazos:** Las importaciones pagaderas a plazo, es decir, aquellas pagadas en fecha posterior a la del documento de transporte, se considerarán financiadas y no están sujetas a requisito de depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 80000 J.D. (..). Las importaciones pagaderas a plazo superior a 6 meses contados a partir de la fecha del documento de transporte, deberán informarse al Banco de la República por conducto de los intermediarios del mercado cambiario dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del mencionado documento. Para tal efecto los importadores deberán presentar y diligenciar el formulario-información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No 6) en los términos previstos en el numeral 5.1. de esta circular. (..). Solo la financiación de importaciones amparadas en declaraciones de importación por valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas requiere informe al Banco de la República. Para efectos de esta circular se entiende por valor de la declaración de importación la suma de los valores FOB USD correspondientes a los subpartidos arancelarios declarados.

**DECRETO 1074 DE JUNIO 26 DE 1999:** Art 1°. El artículo 3° del Decreto Ley 1092 de 1996, quedará así:

**ART 3°. SANCIONES:** Las personas naturales o jurídicas y entidades que infrinjan el Régimen Cambiario en operaciones cuya vigencia y control sea de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, serán sancionadas con la imposición de multa que se liquidará de la siguiente forma:

f). Cuando fuera de los casos previstos en los literales anteriores, se cumpla en forma extemporánea la obligación de registrar, reportar e informar ante el Banco de la República las operaciones para las cuales el Régimen Cambiario lo exige, se impondrá una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales por mes o



30  
2

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DMIN  
ADMINISTRACION DE ADUANAS NACIONALES DE IPMALES  
GRUPO CONTROL INFRACCIONES CAMBIARIAS

financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones.

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales (artículos 171 y 172) y el artículo 16, lit.f), e i) de la Ley 31 de 1992, en concordancia con el Decreto 1735 de 1993, expidió la Resolución Externa 008 de 2000 el Régimen Cambiario vigente a la fecha de la infracción, en la cual establece los siguientes aspectos relevantes para el caso que nos ocupa:

**Artículo 3°. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS:** Para efectos cambiarios, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los residentes en el país que efectúan operaciones de cambio están obligados a conservar los documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la operación y el origen y destino de las divisas, según el caso, por periodo igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario. Tales documentos deberán presentarse a las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del Régimen Cambiario que los requiera o dentro de las actuaciones administrativas que se inician para determinar la comisión de infracciones cambiarias.

**Artículo 4°. SANCIONES:** Quien incumpla cualquier obligación establecida en el Régimen Cambiario, en especial la de presentar correctamente la declaración de cambio por las operaciones de cambio que realice, se hará acreedor a las sanciones previstas en las normas legales pertinentes, sin perjuicio de las sanciones tributarias, aduaneras y penales aplicables. (..)

**Artículo 7°. OPERACIONES:** Las siguientes operaciones de cambio deberán canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario: a) Importación y exportación de bienes; b) Operación de endeudamiento externo celebradas por los residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas (..)

**Artículo 10°. CANALIZACIÓN:** Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas para pagar el valor de sus importaciones. Las importaciones podrán estar financiadas por el proveedor de la mercancía, los intermediarios del mercado cambiario y entidades financieras del exterior. (..)

**Artículo 58. INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS:** Serán intermediarios del mercado cambiario las bancas comerciales, los bancos hipotecarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial, la Financiera Energética Nacional F.E.N. y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX, las corporaciones financieras, las sociedades comisionistas de bolsa y las casas de cambio.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA No.DCIN-31 DEL 06 DE JUNIO DE 2000 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA**

**3.1 IMPORTACIONES FINANCIADAS:** Las importaciones podrán estar financiadas por el proveedor de la Mercancía, los intermediarios del mercado cambiario y las entidades financieras del exterior. Las importaciones podrán estar financiadas según los términos de la operación, entre otros por su valor FOB, CIF o FSI.

**3.2.1 Importaciones pagaderas a Plazos:** Las importaciones pagaderas a plazo, es decir, aquellas pagadas en fecha posterior a la del documento de transporte, se considerarán financiadas y no están sujetas a requisito de depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 80000 J.D. (..). Las importaciones pagaderas a plazo superior a 6 meses contados a partir de la fecha del documento de transporte, deberán informarse al Banco de la República por conducto de los intermediarios del mercado cambiario dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del mencionado documento. Para tal efecto los importadores deberán presentar y diligenciar el formulario-información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No 6) en los términos previstos en el numeral 5.1. de esta circular. (..). Solo la financiación de importaciones amparadas en declaraciones de importación por valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas requiere informe al Banco de la República. Para efectos de esta circular se entiende por valor de la declaración de importación la suma de los valores FOB USD correspondientes a los subpartidos arancelarios declarados.

**DECRETO 1074 DE JUNIO 26 DE 1999:** Art 1°. El artículo 3° del Decreto Ley 1092 de 1996, quedará así:

**ART 3°. SANCIONES:** Las personas naturales o jurídicas y entidades que infrinjan el Régimen Cambiario en operaciones cuya vigencia y control sea de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, serán sancionadas con la imposición de multa que se liquidará de la siguiente forma:

f). Cuando fuera de los casos previstos en los literales anteriores, se cumpla en forma extemporánea la obligación de registrar, reportar e informar ante el Banco de la República las operaciones para las cuales el Régimen Cambiario lo exige, se impondrá una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales por mes o

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
 ADMINISTRACION DE ADUANAS NACIONALES DE IPATALES  
 GRUPO CONTROL INFRACCIONES CAMBIARIAS

fracción de mes de retardo en cada operación, sin exceder de diez (10) salarios mínimos legales mensuales por cada operación.

PARAGRAFO 3º Para la aplicación de la sanción establecida en el presente artículo, se tomará en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de formulación del pliego de cargos, así como la tasa de cambio representativa del mercado vigente en la misma fecha, cuando sea el caso.

El Decreto 1092 de 1996 prevé la posibilidad de un allanamiento expreso por la totalidad de los cargos que formulados como violatorios de las normas cambiarias, pero solo será válido si lo efectúa directamente el investigado o su apoderado expresamente facultado para el efecto y siempre que se anexe al escrito en el que se manifiesta la voluntad del allanamiento, el recibo oficial de pago en bonos que demuestre la cancelación del valor de la multa correspondiente, de conformidad con los siguientes parámetros:

- a) Si el interesado se allana a los cargos dentro del término de traslado del acto de formulación de cargos, deberá demostrar el pago del sesenta y cinco por ciento (65%) de la multa propuesta en el pliego de cargos.

En todos los casos, la responsabilidad resultante de la violación al régimen de cambios es **objetiva**, es decir ajena a cuestionamientos de voluntariedad o involuntariedad del agente infractor. Y es **solidaria** en cuanto "La responsabilidad por infracción cambiaria en que incurran las personas jurídicas y otras entidades corresponde también a sus representantes legales, socios, administradores, asociados, cooperados, comenros, copartícipes, revisores fiscales, funcionarios o empleados que autoricen o ejecuten actos violatorios de las normas cambiarias..." (Art. 30 y 31 del Decreto 1092 de 1996). Subrayado fuera de texto.

ANALISIS Y CONCLUSIONES

Por lo anterior, este Despacho encuentra que el importador COAGROMAR S.A, con NIT 837.000.713 realizó unas importaciones las cuales fueron financiadas por su proveedor o exportador en la República de Perú y del Ecuador por un plazo superior a 6 meses contados a partir de la fecha de la expedición de los documentos de transporte (08 de febrero de 2002 y 28 de enero de 2002) y por tal motivo tenía la obligación de informar al Banco de la República acerca de esta operación de endeudamiento externo antes del 08 de agosto de 2002, el 29 de julio de 2002 y lo hizo presentando el Formulario No.6, pero de forma extemporánea solo hasta el 14 de agosto de 2002, como lo informó el Banco de la República y se explica en el cuadro de continuación.

Cuadro No.1:

DOC. DE TRANSPORTE		DECLARACION DE IMPORTACION			FECHA PLAZO	DECLARACION DE CAMBIO			MESES MORA	S.M.M.L.V	No.	Yo
No.	FECHA	No.	FECHA	VR. US\$	No.	FECHA	VR. US\$					SANCIÓN S
100012002	13445010006021	100012002	10/02/2002	35.413.04	100012002	04/05/2002	35.413.04	64	309.000	433.000		
100112002	13445010005625	100112002	26/02/2002	26.250	100112002	14/08/2002	26.250	17.666	309.000	633.000		
100012002	13445010003618	100012002	26/02/2002	7.500	100012002	14/08/2002	7.500	0				
100012002	13445010004370	100112002	10/01/2002	7.500	100112002	14/08/2002	7.500	0				
<b>TOTAL</b>											0	276.000

Por lo anterior, este Despacho considera que existe la infracción al Art. 1º literal 7) del Decreto 1074 de junio 26 de 1999 por cumplir en forma extemporánea con la obligación de reportar o informar ante el Banco de la República la operación de endeudamiento externo de las dos primeras declaraciones de importación relacionadas en el cuadro anterior, por lo cual es procedente imponer una sanción de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes a esta fecha (S.M.M.L.V) por cada mes o fracción de mes de retardo en cada operación, sin exceder de diez salarios mínimos legales mensuales por cada operación. En cuanto a los responsables de la infracción, quedó expuesto que son todos aquellos que ejecuten actos violatorios del régimen de cambios, ya sea en nombre propio, o como representante legal, socio comenro, copartícipe, revisor u otra calidad. Velar por el cumplimiento las obligaciones legales por parte de la sociedad, en este caso, de la realización del respectivo informe o registro del endeudamiento externo, conforme a los artículos 196 y 207 del Código de Comercio, Arts. 22 y 23 de la Ley 222-95 y el Art. 80 Ley 190-95 recae en cabeza del representante legal y del revisor fiscal, quienes en este caso serán responsables solidarios por la infracción del registro extemporáneo de la deuda externa citada. En nuestro caso, la infracción se constituye en una conducta omisiva al no registrar el endeudamiento externo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS NACIONALES DE IPIALES  
GRUPO CONTROL INFRACCIONES CAMBIARIAS

derivado del crédito otorgado por el proveedor del exterior en las importaciones realizadas. En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** Formular cargos en contra de **COAGROMAR S.A.**, con NIT 817.000.713 con domicilio en Romieluca y **WILLIAM GARZON CASTRO** identificado con C.C.79.401.039, con la misma dirección, en su calidad de representante legal, por presunta violación al Artículo 10 de la Resolución Externa 08 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, por informar en forma extemporánea el endeudamiento externo con cargo a las importaciones relacionadas en el cuadro No.1 de este acto, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** En consecuencia, por infracción al Artículo 1° del Decreto 1074 de junio 26 de 1999, literal *d*, proponer a **COAGROMAR S.A.**, con NIT 817.000.713 y **WILLIAM GARZON CASTRO** identificado con C.C.79.401.039 una multa en forma solidaria por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.236.000)** sin perjuicio de la actualización y/o intereses procedentes.

**TERCERO:** Según lo establecido en los artículos 14 a 20 del Decreto Ley 1092 de 1996, notificar al destinatario en la calle 15 7-95 de la ciudad de Ipiales y en Ituní Chaca, y correr traslado mediante envío o entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto a los investigados para que dentro de los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su introducción al correo o notificación personal, presente sus descargos, solicite la práctica de pruebas, aporte u objete las obtenidas antes de la formulación de cargos o se allane en forma expresa y total a los cargos formulados, en los términos señalados en el artículo 21 del mencionado Decreto. Para tal efecto, el respectivo expediente o su copia estará a disposición de los interesados en el Grupo de Infracciones Cambiarias de la Administración de Ipiales, ubicada en la Carrera 6 15-23. Los escritos de descargos, de solicitud de pruebas, de allanamiento con la copia del recibo de pago o de otra actuación que el investigado quiera adelantar, deberá presentarlos ante este mismo Despacho. Contra el presente Acto no procede recurso alguno, sino descargos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MANUEL ROMO PAZOS**  
Jefe División de Fiscalización Aduanera

*Mec: Andrea Ch. Bantir R.*

## Anexo F Notificación

3-5



DIVISIÓN RECURSOS FISICOS Y FINANCIEROS  
Administración de Aduanas Nacionales de Ipiales

Ipiales, enero 17 de 2003  
3705814.0218

23 ENO 2003  
02061

Señor  
WILLIAM GARZON CASTRO  
COAGROMAR S.A.  
Calle 15 No 7-95  
Ipiales - Nariño

REF: Acto de Formulación de Cargos  
Expediente BJ-0202-1755

Adjunto al presente me permito hacer llegar a su despacho copia del íntegra y auténtica del ACTO DE FORMULACION DE CARGOS No 11976 del 23 de Diciembre de 2002, proferido por el jefe de la División de Fiscalización Aduanera de la DIAN Ipiales. Lo anterior con el fin de que se surta la notificación a que haya lugar.

Se hace saber al interesado, que dentro de los dos ( 2 ) meses contados a partir del día siguiente a la notificación, para que presente sus descargos. Contra el presente acto no procede recurso alguno, sino descargos.

Atentamente

  
SONIA ALICIA CORAL CORAL  
Jefe División Recursos Físicos y Financieros  
DIAN Ipiales

Anexo: lo anunciado

DIAN Ipiales: Carrera 6 No.15-23. Tels(0927) 732270, 732203, 732006. FAX  
733413



## Anexo G Resolución de terminación.

	<b>RESOLUCIÓN DE TERMINACION</b>	<b>FECHA</b>
	No. <u>0232</u>	<u>27 NOV. 2002</u>

<b>SUBDIRECCION DE CONTROL CAMBIARIO</b>		
<b>CODIGO 64</b>		
<b>No EXPEDIENTE</b>	<b>NM 02021627</b>	
C.C 13.071.128	<b>INVESTIGADO</b>	
	<b>DANY EVANDRO DELGADO</b>	
<b>DIRECCION</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>
CALLE 18 No. 44-12 B/ PANDIACO	Pasto	Nariño

### COMPETENCIA

El Jefe de Grupo de Control Infracciones Cambiarias, es competente para proferir el presente Acto, de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 3º. Del Decreto 2116 de 1992, artículos 5,12, 18 y 23 del Decreto 1071 de 1999, 27 del Decreto 1265 de 1999, en concordancia con los artículos 54 de la Resolución 5632 de 1999 y 157 de 1999, 5738 y 6028 de 2002 de la U.A.E-DIAN

### CONSIDERANDO:

Que mediante auto de apertura No. 1627 del 20/09/02 se inicio la investigación cambiaria en contra del señor **DANY EVANDRO DELGADO** identificado con C.C 13.071.128 con expediente NM-02021627, y Resolución de decomiso No. 1059 del 11 de junio de 2002 por medio de la cual se ordenó el decomiso de la mercancía a favor de la Nación por un valor total de \$695.000. Con acto de formulación de cargos No. 1254 del 25 de septiembre de 2002, en el cual se impone una sanción por valor de \$1.390.000, y del cual presenta el Recibo Oficial de pago No. 01374020622903 del 20 de noviembre de 2002 por el cual cancela el 65% de la sanción propuesta que corresponde a \$903.500,

### NORMAS SUSTANTIVAS

A la presente investigación le son aplicables los artículos 7o. , 10o y 82o. de la Resolución Externa 21 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República , el concepto del Banco de la República No. 39052 de noviembre 11 de 1998 y lo dispuesto en el literal b. Del artículo 29 del Decreto 1092 de 1992

Visto lo anterior, se precisa:

El señor **DANY EVANDRO DELGADO** realizo el pago de la sanción respectiva, que corresponde al 65% (\$903.500)

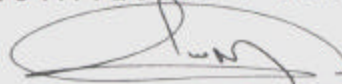
En mérito de lo expuesto, El Jefe de Grupo de Infracciones Cambiarias,

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO	De conformidad con el literal b. Del artículo 29 del Decreto 1092 de 1996, declarar la terminación de la actuación Administrativa Cambiaria No NM02020608 adelantada al señor <b>DANY EVANDRO DELGADO</b> identificado con C:C <b>13.071.128</b> y domicilio calle 18 No. 44-12 B/ Pandiaco Pasto Narifio, según quedó expuesto en la parte motiva.
ARTICULO SEGUNDO	Notificar la presente Resolución al señor <b>DANY EVANDRO DELGADO</b> identificado con C:C <b>13.071.128</b> , de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y una vez ejecutoriada, archivar el expediente No. NM02020608.

Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser presentados en el GRUPO DE NOTIFICACIONES DE LA DIAN, ubicado en la Carrera 6 No.15-23, de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, para su posterior trámite ante la División.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**




**MANUEL ROMO PAZOS**

Jefe Grupo Control infracciones Cambiarias (A)

## Anexo H Declaración de cambio por importaciones

Formulario Hoja 10 - 1



**Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes**  
**Formulario No. 1**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 23 de mayo 2 de 2002  
 3 Manual de Cambios Internacionales  
 Departamento de Cambios Internacionales

I. Tipo de operación

1. Número	
-----------	--

**II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN INICIAL**

2. Ciudad	3. BIT del I. M. C. o código sujeta de compensación	4. Fecha (AAAA/MM/DD)	5. Número

**III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (SOLO PARA LOS TIPOS DE OPERACION 3 Y 4)**

6. BIT del I. M. C. o código sujeta de compensación	7. Fecha (AAAA/MM/DD)

**IV. IDENTIFICACIÓN DEL IMPORTADOR**

8. Tipo	9. Número de identificación	D. V. 11. Número o razón social	12. Ciudad

**V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN**

13. Código y número moneda de giro	14. Tipo de cambio a USD	15. Número	16. Valor moneda giro	17. Valor USD

**VI. INFORMACIÓN DOCUMENTOS DE IMPORTACION**

18. Declaración de importación

Año	Número	19. Valor USD	Año	Número	19. Valor USD

20. Documento de transporte

Fecha (AAAA/MM/DD)	Número	Fecha (AAAA/MM/DD)	Número

Condiciones de pago

Condiciones de despacho

Observaciones

Para los fines previstos en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaramos bajo la gravedad del juramento que los conceptos, cantidades, y demás datos consignados en el presente formulario son ciertos y a la fe respondemos de la verdad.

**VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

21. Nombre	22. Número de identificación	23. Firma





## Anexo J Declaración de cambio por endeudamiento externo

3. Ciudad		4. NIT del I. M. C. o código cuenta de compensación		5. Fecha (AAAA/MM/DD)		6. Número	

**III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR (SOLO PARA LOS TIPOS DE OPERACION 3 + 4)**

7. NIT del I. M. C. o código cuenta de compensación		8. Fecha (AAAA/MM/DD)		9. Número	

**IV. IDENTIFICACION DE LA OPERACION**

10. Número de programa  11. Tipo  12. Número de identificación del residente

13. Nombre del deudor o acreedor residente en el país

14. Código y nombre moneda contratada 15. Valor total moneda contratada 16. Código y nombre moneda de negociación 17. Valor total moneda negociación

18. Base anual (días por año)  
180  360

19. Tipo de cambio moneda negociación a USD  20. Valor total en dólares

21. Número del proveedor (cuando pertenece al deudor extranjero activo)

**V. INFORMACION DE NUMERALES Y LIQUIDACION DE INTERESES**

22. Numeral	23. Valor moneda negociación	24. Valor moneda contratada	25. Valor USD

26. Valor base moneda contratada	27. Fecha inicio (AAAA/MM/DD)	28. Fecha final (AAAA/MM/DD)	29. Días	30. Total

**VI. INFORMACION DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS**

31. Número	32. Fecha (AAAA/MM/DD)	33. Ciudad origen	34. Número	35. Valor exportado USD

Observaciones:

36. Total valor FOB  
37. Total gastos (incluyendo cambios) USD  
38. Deducciones (manual) USD

Para los fines previstos en el Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, declaramos bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son ciertos y la fiel expresión de la verdad.

**VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

39. Nombre  40. Número de identificación  41. Firma

Para uso exclusivo del Banco de la República

